



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE  
ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**05001 31 10 001 2023 00023 00**

Se anexa al expediente las solicitudes presentadas por el abogado Diego Alejandro Estrada Castrillón remitidas mediante correos electrónicos del 26 de junio y 30 de junio de 2023; donde solicita que: a) se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 17 de abril de 2023; b) se adopten las medidas correctivas necesarias compulsen copias a donde se estime pertinente por el delito de tráfico de migrantes; y, c) se expidan copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho a efectos de presentar las mismas ante las autoridades de los Estados Unidos y Colombia.

Sobre los particulares habrá de decirse que, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 17 de abril de 2023, esto es:

*“ (...) **SEGUNDO.** - Se le impone a la señora ANA MELISSA HERRERA OSORIO la obligación de informarle al señor BRIAN SUTCLIFFE, todo cambio de residencia que eventualmente se presente durante la estancia de los niños en dicho país; además de permitirle a los niños ISABELLA y NEVIN comunicación y contacto telefónico, electrónico y similares con su padre.*

Por lo que, se procederá a requerir a la señora ANA MELISA HERRERA OSORIO a efectos de que manifieste si ha dado cumplimiento a lo allí ordenado. Para efectos de lo anterior, se le concede el término de 10 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia; lo cual deberá efectuarse a través de apoderado inscrito.

Ahora bien, de cara a la segunda solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en el memorial del 30 de junio de 2023, relativo a que, se adopten las medidas correctivas necesarias compulsen copias a donde se estime pertinente por el delito de tráfico de migrantes dejando a consideración del Despacho señalar el sujeto activo de la conducta penal que pretende imputar; ha de decirse sobre el particular que este Despacho considera que la facultar de compulsar copias o no, es netamente discrecional en atención a que:

*“La compulsas de copias se desprende del cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal o disciplinario.”*

Por lo que viene de exponerse, no le corresponde a este Despacho, un juicio para evaluar el mérito de la información indicada por el abogado de la parte Demandada y decidir si justifica un proceso penal. Por lo que, no se estima como conveniente compulsar copia a autoridad penal. Aunado a que, el presente proceso ha finalizado con la sentencia del 17 de abril de 2023, y que, hasta el momento, la misma goza de ser cosa juzgada.

Lo anterior, no obsta para que, sea la parte quien, en uso de su

derecho de acción, proceda de manera directa a denunciar cualquier conducta que se estime como típica ante la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, sobre la expedición de copias auténticas a efectos de presentar las mismas ante las autoridades de los Estados Unidos; se procederá con la expedición de las mismas por parte de la Secretaria del Despacho. Poniendo en conocimiento del Apoderado solicitante que, para que los documentos expedidos en un país sean válidos en otro, quien pretenda dicho efecto realice el trámite de apostilla<sup>1</sup> ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en la “*Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros*”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961” aprobada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998. Requiriendo para ello la firma del Director seccional del Consejo Seccional de la Judicatura o funcionario delegado por éste, que tenga la jurisdicción del lugar donde se expidió el documento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1702 del 3 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 del ACUERDO PCSJA20-11603 27/07/2020 de Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, de cara a la solicitud de que las copias auténticas sean expedidas de manera física y con sello; ha de tenerse en cuenta que, el acta de la audiencia es un documento electrónico el cual cuenta con firma electrónica de la titular del Despacho y el correspondiente certificado de copia auténtica es signado por la secretaria del Despacho de mera electrónica<sup>2</sup>; firmas que cuenta

---

<sup>1</sup> Artículo 2 de la Resolución número 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

Artículo 22. *Aplicativos de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, el envío de*

con un código de seguridad que puede verificarse en la página de la Rama Judicial. Por lo que, las copias auténticas se expiden de manera digital; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 2 de la Ley 2213 de 20

*“Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

Finalmente, Téngase como dependiente judicial de la parte demandada al doctor JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIÉ, identificado con tarjeta profesional nr. 295.540 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**

---

*acciones de tutela y hábeas corpus seguirá haciéndose de manera electrónica. Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular. Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Rama Judicial harán uso de los mecanismos y herramientas de firma disponibles.*

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e3fc522fb46b52605ece5f0b1e700da31fafb1e9da21c6eaca8b9638aa574f**

Documento generado en 11/07/2023 03:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**